

## **REGISTRO DE LICITADORES DE OBRAS PUBLICAS N O R M A I N T E R N A**

### **RESOLUCIONES Nº 055/95 Y SUS MODIFIC. Nº 405/96, Nº 127/00, Nº 128/00, Nº 273/00 y 609/11**

#### **ARTICULO 1.- ENTES ADHERIDOS**

Los organismos públicos nacionales, municipales o autárquicos incluidos Poder Legislativo y Poder Judicial que adhieran al presente regimen de calificación y habilitación resultante del Reglamento General, deberán formularlo conforme al instrumento administrativo pertinente.

Los efectos que originen las licitaciones y contrataciones de obras públicas en los Entes adheridos, tendrán plena validez a los fines de su consideración en el Registro de Licitadores.

Además podrán ser incorporados a este régimen las empresas y Entes Privados, con o sin participación del Estado (sean o no de Servicios).

El Registro podrá aceptar o no su incorporación conforme a los antecedentes que aporten los mismos.

Las obligaciones que asumen los organismos referidos son las que se detallan en el Capítulo V de Reglamento General Decreto Nro.0001/95 del Poder Ejecutivo Provincial.-

#### **ARTICULO 2.- REPRESENTANTE DE LAS EMPRESAS INSCRIPTAS**

Fijase para los representantes de las empresas inscriptas que prevé el Artículo 5 del Reglamento General del Registro de Licitadores las siguientes condiciones:  
1: Ser titular de una empresa unipersonal o cubrir alguno de los roles directivos dentro de la sociedad que representan, conforme al siguiente detalle: Sociedad Colectiva, alguno de los socios; Sociedad en Comandita, alguno de sus socios comandatarios; Sociedad de Capital e Industria, alguno de sus socios; Sociedad de Responsabilidad Limitada, un gerente designado; Sociedad Anónima, alguno de los miembros integrantes del Directorio. 2: Pertenecer a una empresa habilitada conforme al Reglamento General. -

#### **ARTICULO 3.- CLASIFICACION DE LAS OBRAS**

Las empresas, a los fines de su inscripción declararán las obras ejecutadas, debiendo encuadrarse las mismas conforme al siguiente detalle:

## 100 ARQUITECTURA

Prefabricación de edificios o parte de ellos.

Obras Parciales: revestimientos, impermeabilizaciones, instalaciones eléctricas, electrónicas, de comunicaciones, sanitarias y de gas.

Estructuras resistentes para edificios de hormigón armado, hierro y madera.

Parques, plazas y paseos públicos

## 200 ELECTROMECHANICA, COMUNICACIONES Y ELECTRONICA

### INGENIERIA ELECTRICA

Baja tensión: redes y alumbrado.

Media tensión: redes y estaciones.

Alta tensión: líneas y estaciones.

Centrales de Generación Eléctrica.

Obras civiles complementarias.

Semaforización.

Mantenimiento.

### INGENIERIA MECANICA

Montajes Industriales, centrales de motores, bombas, grupos electrógenos, máquinas para explotación de yacimientos y/o clasificación de suelos y agregados.

Instalaciones de aire acondicionado central.

Instalaciones de extracción y renovación de aire.

Redes de gas, gasoductos, estaciones reductoras de presión y plantas compresoras.

Ascensores y montacargas.

Obras ferroviarias.

Mantenimiento.

### COMUNICACIONES Y ELECTRONICA

Sistema de microondas, torres y antenas.

Equipos de radio y telefonía.

Sistemas de enlace radioeléctrico.

Redes telefónicas y telegráficas.

Canales de TV y Radioemisoras.

Carteles electrónicos.

Sistemas de Telecontrol, Telecomando y Alarmas.

Sistemas de control y cobro de peaje.

## 300 SANEAMIENTO

Redes de agua.

Desagües cloacales y pluviales.

Mantenimiento de redes y desagües.

Captación de fuentes.

Plantas potabilizadoras.  
Plantas de tratamiento de líquidos cloacales, pluviales e industriales.  
Obras civiles complementarias.  
Redes de distribución domiciliaria de gas no metálicas.  
Estaciones depuradoras.

#### 400 VIAL

##### PAVIMENTOS RIGIDOS

Construcción de pavimentos rígidos.  
Conservación y mantenimiento de pavimentos rígidos.

##### PAVIMENTOS FLEXIBLES

Construcción de pavimentos flexibles.  
Tratamiento bituminoso.  
Conservación y mantenimiento de pavimentos flexibles.

##### DEMARCAACION HORIZONTAL DE RUTAS.

##### SEÑALIZACION VERTICAL DE RUTAS.

#### 500 HIDRAULICA Y OBRAS BASICAS

##### HIDRAULICA

Canales con y sin revestimiento.  
Diques, azudes.  
Obras de riego.  
Dragados.  
Defensas.  
Conservación y mantenimiento.

##### OBRAS BASICAS

Movimiento de suelos en general.  
Mantenimiento y conservación de caminos de tierra y banquetas.  
Desmalezamiento, desbosque, destronque y forestación.  
Refulados.

#### 600 OBRAS DE ARTE

Puentes, viaductos elevados.  
Esclusas, compuertas, muelles, tablestacados, pilotajes, etc.  
Obras menores, alcantarillados.

### **ARTICULO 4.- ENCUADRAMIENTO DE OBRAS POR ESPECIALIDAD**

A los efectos de esta NORMA , el Registro, en la habilitación, y los Entes o Reparticiones, en cada obra, encuadrarán las mismas conforme al siguiente detalle:

## **100 ARQUITECTURA**

110 ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN ARMADO.

120 ESTRUCTURAS DE HIERRO Y MADERA.

130 PLAZAS Y PARQUES.

140 OBRAS ESPECIALES.EDIFICIOS Y VIVIENDAS

141 Revestimientos e impermeabilizaciones.

142 Instalaciones sanitarias y contra incendio.

143 Instalaciones eléctricas.

144 Instalaciones de gas, oxígeno, aire comprimido, etc.

145 Albañilería en general.

146 Instalaciones electromecánicas.

147 Instalaciones de comunicaciones.

148 Provisión componentes Ob.Arq.c/s colocación.

150 ARQUITECTURA HASTA CUATRO PISOS.

160 PREFABRICACIÓN DE EDIFICIOS O PARTE DE ELLOS.

## **200 ELECTROMECHANICA, COMUNICACIONES Y ELECTRONICA**

210 INGENIERIA ELECTRICA

211 Mantenimiento de redes de baja tensión y alumbrado.

212 Semaforización.

213 Obras civiles complementarias.

214 SET y redes hasta 33 kv.

220 INGENIERIA MECANICA

221 Montajes industriales.

222 Estaciones reductoras y redes de gas.

223 Instalaciones de acondicionamiento de aire.

224 Ascensores y montacargas.

225 Instalaciones y redes ferrocarrileras.

226 Obras civiles complementarias.

230 COMUNICACIONES Y ELECTRONICA

231 Sistemas de transmisión.

232 Instalaciones electrónicas.

233 Mantenimiento.

234 Carteles electrónicos.

235 Telecontrol, telecomando y alarmas.

236 Sistemas de control y cobro de peaje.

237 Obras Civiles Complementarias.

**300 SANEAMIENTO**

310 MANTENIMIENTO.

320 CAPTACIÓN DE FUENTES.

330 PLANTAS POTABILIZADORAS.

340 OBRAS QUE NO REQUIEREN RETROEXCAVADORA - ZANJADORA.

350 OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS.

360 REDES DE DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS (NO METÁLICAS).

370 REDES DE AGUA POTABLE.

**400 VIAL**

410 PAVIMENTOS RIGIDOS

411 Conservación y mantenimiento pavimentos rígidos.

420 PAVIMENTOS FLEXIBLES.

421 Tratamiento bituminoso.

422 Conservación y mantenimiento pavimentos flexibles.

430 DEMARCACION HORIZONTAL DE RUTAS

440 SENALIZACION VERTICAL DE RUTAS

**500 HIDRAULICA Y OBRAS BASICAS**

510 HIDRAULICA

511 Conservación de Obras Hidráulicas.

512 Defensas.

513 Canales no revestidos.

514 Obras de recomposición fondos de cauce.

515 Estructuras de H.A. para diques y azudes.

516 Dragados.

517 Diques y presas de materiales sueltos.

518 Forestación, desmalezamiento y desmonte para obras hidráulicas.

519 Movimiento de suelos para obras hidráulicas.

520 OBRAS BASICAS

521 Conservación caminos de tierra y banquetas.

522 Desmalezamiento y desmonte.

523 Forestación.  
524 Refulados.  
525 Movimiento de suelos.

## **600 OBRAS DE ARTE**

610 CONSERVACION OBRAS DE ARTE.

620 OBRAS DE ARTE MENOR.

Los títulos codificados con centenas son ESPECIALIDADES, las decenas señalan SUB ESPECIALIDADES, y las unidades indican PARCIALES de cada sub especialidad.

Las exigencias impuestas a las empresas para ser admitidas en cada nivel, estarán dadas por las condiciones de habilitación, artículo 7 de esta Norma.

Las reparticiones encuadrarán en el pliego licitatorio la Capacidad Técnica requerida según el Parcial, Sub Especialidad o Especialidad, conforme a la característica predominante de la obra en estudio y al Artículo 29 de esta Norma.

### **ARTICULO 5.- OBRAS DE DIFICIL ENCUADRAMIENTO**

Cuando resulte dificultoso encuadrar alguna obra dentro de las Especialidades, Sub Especialidades o Parciales detallados en el Artículo 4, se aportará al Registro los antecedentes que le permitan expedirse.-

### **ARTICULO 6.- OBRAS QUE ABARCAN VARIAS ESPECIALIDADES**

#### **- A los fines del encuadramiento para su licitación:**

La Repartición licitante establecerá en el Pliego de Bases y Condiciones Complementarias, el Parcial, la Sub Especialidad o Especialidad con su correspondiente código en la que los oferentes tendrán que poseer Capacidad Técnica de Contratación.

Cuando se trate de licitaciones de obras de características complejas o particulares se podrá requerir más de una especialidad, las que podrán ser cubiertas por una empresa o una U.T.E. conforme lo establece el Artículo 30 de la presente Norma.-

#### **- A los fines de su declaración ante el Registro:**

Cuando una obra engloba a dos o más especialidades y siempre que sus respectivos montos parciales no sean inferiores al diez por ciento (10%) del total del contrato, la empresa podrá declararlo por separado en las correspondientes especialidades. Se declarará cien por ciento (100%) de la obra en la Especialidad predominante y el porcentaje pertinente en las restantes. La empresa aportará los elementos de juicio necesarios.-

## ARTICULO 7.- HABILITACION (MODIF. POR RESOLUCION Nº 128/00)

Para tener habilitación como Empresa licitadora, la situación económica de la firma, calculada sobre el último Estado General debe satisfacer las siguientes condiciones:

El resultado del análisis de los siguientes Indices deberá arrojar valores admisibles en por lo menos 3 de los 4 indicadores, cumpliendo en forma excluyente con el índice de liquidez. A su vez el cálculo del Capital Real Específico deberá resultar un valor positivo.

INDICE	FORMULA	VALORES ACEPTABLES
Indice de Liquidez corriente	$\frac{\text{Total activo corriente}}{\text{Total pasivo corriente}}$	Mayor a 1
Indice de Liquidez Seca (prueba ácida)	$\frac{\text{Activo Corriente-Bienes de Cambio}}{\text{Pasivo Corriente}}$	Igual o mayor a 0,80
Indice de Solvencia	$\frac{\text{Total Activo}}{\text{Total Pasivo}}$	Mayor a 1,50
Importancia del Pasivo exigible	$\frac{\text{Pasivo Corriente}}{\text{Activo total}}$	Igual o menor a 0,35

Asimismo, el solicitante queda habilitado en una especialidad cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Contar con los servicios de un Director Técnico contratado, socio o propietario con título profesional habilitante para la especialidad correspondiente, inscripto y habilitado en el Consejo de Ingenieros de la Provincia de Santa Fe o Colegios respectivos.-
- Ser propietario del equipo mínimo, que se detalla en el artículo siguiente.
- Tener Objeto Social concordante con la actividad para la que solicita habilitación.

Cuando fuera calificada, deberá obtener un Factor Conceptual superior a 0,49, según artículo 24 de esta Norma.-

La empresa habilitada en una especialidad puede licitar en cualquiera de las sub especialidades que le corresponda. Si obtiene habilitación en alguna sub especialidad, solo podrá participar en la misma.-

## ARTICULO 8.- EQUIPO MINIMO

Para ser inscripta en la especialidad, la empresa debe contar con el equipo mínimo que a continuación se detalla.

Cuando una especialidad esté compuesta por dos o más sub especialidades, según el Artículo 3 debe ser propietaria del equipo que se enumera en cada una de ellas. Un mismo equipo puede registrarse en más de una especialidad, toda vez que cumpla con el requisito mínimo que en cada caso se exige.

De solicitarse inscripción en una sub especialidad, el equipo requerido es el que figura en el detalle de la misma.

## **100 ARQUITECTURA**

Hormigonera de 130 litros  
Encofrado x 100 m2 de losa de hormigón  
Andamios  
Mesa sierra  
Vibrador  
Herramientas menores  
Vehículo utilitario

## **200 ELECTROMECHANICA, COMUNICACIONES Y ELECTRONICA**

### **210 INGENIERIA ELECTRICA**

Hormigonera de 180 litros  
Guinche movil de 3 toneladas  
Carro portabobina  
Aparejo de cables  
Dinamómetros  
Instrumental de medición eléctrica  
Equipos para empalmes de cables  
Vehículo utilitario

### **220 INGENIERIA MECANICA**

Aparejo de carga  
Equipo de soldar  
Compresor de 5 HP  
Vehículo utilitario

### **230 COMUNICACIONES Y ELECTRONICA**

Equipos de medición eléctrica  
Vehículo utilitario

## **300 SANEAMIENTO**

Hormigonera de 180 litros  
Retroexcavadora o zanjadora  
Bomba de achique y de presión  
Vehículo utilitario

## **400 VIAL**

### **410 PAVIMENTOS RIGIDOS**

Hormigonera de 350 litros  
Regla vibradora  
Moldes

Equipos para obras básicas (punto 520)

#### 420 PAVIMENTOS FLEXIBLES

Aplanadora  
Terminadora  
Equipos para obras básicas

### **500 HIDRAULICA Y OBRAS BASICAS**

#### 510 HIDRAULICA

Excavadora 0,500 m3 de capacidad  
Hormigonera de 250 litros  
Equipos para obras básicas (punto 520)

#### 520 OBRAS BASICAS

Tractor  
Pala de arrastre  
Motoniveladora  
Rodillos compactadores  
Tanque regador de agua, capacidad 4000 litros mínimo  
Vehículo utilitario

### **600 OBRAS DE ARTE**

Hormigonera de 180 litros  
Bomba de agua  
Encofrado x 100 m2 de losa de hormigón  
Vibrocompactador  
Mesa sierra  
Andamios  
Herramientas menores  
Vehículo utilitario

## **ARTICULO 9.- EQUIPOS PARA OTRAS SUB ESPECIALIDADES**

El Registro considerará el equipamiento necesario a exigir, como propiedad de la empresa, cuando ésta se postule en sub especialidades no detalladas en el Artículo 8. -

## **ARTICULO 10.- CAPACIDAD TECNICA POR ESPECIALIDAD**

Esta capacidad limita el monto anualizado de cada obra que la empresa puede licitar y contratar en la especialidad que esté habilitada.-

## **ARTICULO 11.- DETERMINACION DE LA CAPACIDAD TECNICA DE**

## CONTRATACION INDIVIDUAL POR ESPECIALIDAD (CTCI)

Se determina en base a los antecedentes de la empresa relacionados con obras ejecutadas por ella, tiempo de ejecución, equipo propio y los conceptos merecidos.

En cada especialidad, para el cómputo de las obras no se distinguirán las sub especialidades, si las hubiera.-

### ARTICULO 12.- CALCULO CTCI EN BASE A OBRAS

A los efectos del artículo anterior, la empresa declarará por especialidad las cuatro (4) obras de monto contractual y plazo de ejecución de mayor importancia terminadas dentro de los últimos diez años anteriores al mes de presentación del trámite ante el Registro.

$$Ma = M \frac{12}{P1} \cdot to \cdot IFC$$

Donde:

Ma = Monto anualizado

M = Monto contractual de la obra (Valores básicos de contrato)

12 = Doce meses

P1 = Plazo total de obra (plazo contractual más prorrogas y ampliaciones). Cuando éste fuera menor de doce (12) meses, se adoptará como resultado del cociente: uno (1).

to = Tipo de obra, adoptándose como factor los siguientes valores:

Pública ..... 4

Privada o sub contrato público reconocido ..... 3

Por cuenta propia o sub contrato privado ..... 2

IFC = Indice Fluctuación de Costos, que publica el INDEC - Nivel General de Costo de la Construcción de Capital Federal, referido al mes y año del contrato de obra.

Se suman los resultados así obtenidos y se dividen por cuatro (4) aunque el número de obras presentadas fuera menor.-

### ARTICULO 13.- RECONOCIMIENTO DE LAS OBRAS

Las obras realizadas en asociación de empresas, serán declaradas según el porcentaje que les correspondió al momento de la adjudicación.

Para el reconocimiento de sub contratos de obras públicas se presentará el instrumento administrativo correspondiente, que acredite haber sido reconocido como tal por la Repartición interviniente; de otro modo equivaldrá a un sub contrato privado. En los casos de contrato o sub contrato de obras privadas, acompañará copia de la documentación probatoria fehaciente.

Tratándose de obras por cuenta propia se aportará comprobante de la documentación aprobada por autoridad competente y se declararán los montos fijados por los organismos oficiales (Consejo de Ingenieros, Municipalidades, etc.).

No se tomarán en consideración la prestaciones de servicio tales como dirección técnica, administración, provisión y/o alquiler de equipos a terceros, ni provisión de materiales. -

#### **ARTICULO 14.- CALCULO DE LA CTCI EN BASE A EQUIPO**

Se determina el valor del equipo propiedad de la empresa que tenga aptitud de ser utilizado en la especialidad en la que solicite habilitación, debiendo a los efectos de estimar su valuación, optar por uno de los modos siguientes:

1. Valor Neto de actualización contable de dichos equipos, según Ley Nro.19742, obtenido del último balance regular de la empresa, actualizado hasta la fecha de calificación, por el Índice de Actualización de Costo (IFC) emitido por el INDEC para vehículos y maquinarias.

La suma de los valores correspondientes a los equipos de cada especialidad, serán multiplicados según corresponda por el siguiente FACTOR:

- 1.1 El valor de los equipos de utilización específica para 100 - Arquitectura cuyo listado más adelante se detalla, por doce (12). El resto de los equipos de utilización específica que no figuren en la lista por seis (6).
- 1.2 El valor de los equipos de utilización específica para 200 - Electromecánica, 300 - Saneamiento, 400 - Vial, 500 - Hidráulica y Obras Básicas, 600 - Obras de Arte, el Factor respectivo de aplicación será seis (6).

2. Valor Residual de dicho equipo, resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$VR = Po \times IFC \times A$$

Donde:

VR: Valor Residual

Po: Precio de Compra

IFC: Índice de Fluctuación de Costos emitidos mensualmente por el INDEC para Vehículos y Máquinarias, aplicado sobre el mes y año de compra de la unidad exceptuando aquellos cuya antigüedad de fabricación esté comprendida entre quince (15) y veinte (20) años, en estos casos se adoptará como número

constante el correspondiente al mes ciento ochenta (180) de la lista de Indices que publica el Registro de Licitadores mensualmente.

A: Alícuota de amortización referida a la fecha de compra del equipo conforme al siguiente detalle:

Antigüedad	Menor de	1	Año	1,00
"	Comprendida	entre	1 y 2	"
"	"	"	2 y 3	"
"	"	"	3 y 4	"
"	"	"	4 y 5	"
"	"	"	5 y 6	"
"	"	"	6 y 7	"
"	"	"	7 y 8	"
"	"	"	8 y 9	"
"	"	"	9 y 10	"
"	"	"	10 y 11	"
"	"	"	11 y 12	"
"	"	"	12 y 13	"
"	"	"	13 y 14	"
"	"	"	14 y 15	"
"	"	"	15 y 20	"

La suma de los valores correspondientes a los equipos de cada especialidad, serán multiplicados según corresponda, por el siguiente FACTOR:

#### 2.1 Para Arquitectura

El valor de los equipos de utilización específica cuyo listado se agrega, por ocho (8).

El resto de los equipos de utilización específica que no figuran en la lista, por cuatro (4).

2.2 El valor de los equipos de utilización específica para: Eletromecanica; Saneamiento; Vial; Hidráulica y Obras Básicas; Obras de Arte, el factor respectivo de aplicación será cuatro (4).

El listado de equipos de utilización específica para Arquitectura que reciben un factor mayor es el siguiente:

- 1- Andamios de todo tipo
- 2- Bombas de todo tipo hasta 10 HP
- 3- Compresores hasta 15 HP
- 4- Equipo de soldadura eléctrica y autógena
- 5- Elevador de materiales de noria
- 6- Equipo para salpicar frentes
- 7- Generadores de fuerza motriz
- 8- Guinche a engranajes
- 9- Herramientas y equipos menores
- 10- Hormigoneras en gral. hasta 350 litros
- 11- Madera para encofrar
- 12- Máquina para revocar
- 13- Máquina cortadora de mosaicos
- 14- Máquina bloquera
- 15- Máquina elaboradora de mezcla
- 16- Pulidora de pisos

- 17- Trituradora de cascotes
- 18- Sierra circular
- 19- Volquetas hasta 25 HP
- 20- Vibrocompactadores no autopropulsados
- 21- Vibradores para hormigón y árido fino

La Comisión de Calificación queda facultada para incorporar a esta lista otros equipos que cumplan con la condición de ser principalmente aptos para la especialidad indicada.

Las empresas están obligadas a declarar las bajas que se produzcan en sus equipos dentro de los treinta (30) días posteriores, toda vez que su valor parcial acumulado en el período de habilitación sea igual o superior al 15% del valor total de aquel.

### **ARTICULO 15.- SINTESIS DEL CALCULO DE LA CTCI**

De los valores determinados en los Artículos 12 y 14 se tomará el sesenta (60%) del mayor, más el cuarenta por ciento (40%) del menor, afectando a la suma por el Coeficiente Conceptual, que haya merecido la empresa. La cifra resultante es la Capacidad Técnica de Contratación Individual en la especialidad considerada. -

### **ARTICULO 16.- CAPACIDAD DE EJECUCION ANUAL**

La Capacidad de Ejecución Anual (CEA) es el monto máximo que la empresa puede comprometer en el conjunto de obras que licita y contrata.

Se determina en base a las capacidades: Económica (CE) y de Producción (CP).-

### **ARTICULO 17.- CAPACIDAD ECONOMICA**

Se calcula en base al estado contable del último ejercicio y si no existiera por reciente constitución de la Sociedad, al Capital del Contrato Social.

El Capital Real Específico a los fines de la determinación de la Capacidad Económica surgirá de la diferencia entre los rubros del ACTIVO y PASIVO que se consignan a continuación, afectados previamente por los coeficientes que en cada caso se detalla:

ACTIVO:

a) Depósitos y Certificados de Obras Oficiales .....	1,00
b) Inversiones de Obras Oficiales.....	0,90
c) Depósitos y Certificados de Obras Particulares .....	0,90
d) Inversiones en Obras Particulares .....	0,80

Cuando los rubros del Activo "Cuentas por Cobrar" a) a d) sea a más de un (1) año, se tomará como coeficiente el cin-

cuenta por ciento (50%) del indicado precedentemente.	
e) Otras cuentas por cobrar corrientes .....	0,70
f) Otras cuentas por cobrar no corrientes .....	0,35
g) Caja y Bancos .....	1,00
h) Bancos (no corrientes) .....	0,50
i) Máquinas, instalaciones y herramientas de utilidad para la industria de la construcción (valor de revalúo contable, Ley 19742) .....	1,50
j) Inmuebles de uso .....	0,70
k) Bienes de Cambio Corrientes .....	0,70
l) Bienes de Cambio No Corrientes .....	0,35
m) Otros Activos Corrientes .....	0,60
n) Otros Activos No Corrientes .....	0,30
ñ) Otros Bienes de Uso .....	0,60
o) Activos Intangibles .....	0,10

**PASIVO:**

p) Pasivo Corriente .....	1,00
q) Pasivo no Corriente .....	0,50
r) Ganancias Diferidas .....	0,80

LA CAPACIDAD ECONOMICA resulta de multiplicar el Capital Real Específico obtenido, por el Índice de Fluctuación de Costos -INDEC Nivel General- Construcciones (IFC) por (5) cinco.-

**ARTICULO 18.- CAPACIDAD DE PRODUCCION**

Se determina en base a la mayor producción de doce (12) meses corridos, tomados dentro de los últimos diez (10) años anteriores al mes de presentación del trámite ante el Registro.

**ARTICULO 19.- TIPO DE OBRA A DECLARAR**

Se declararán obras públicas, privadas, sub contratos públicos, sub contratos privados y obras por cuenta propia.

Para ello se seguirán las mismas prescripciones que se indican en el Artículo 13.

Se consignarán únicamente valores básicos de contrato, más adicionales si los hubiera. Para las obras realizadas por "Costos y Costas", se consignarán las certificaciones mensuales efectivas en planilla separada.

Conforme al tipo de obra, los montos declarados serán afectados por los siguientes coeficientes:

Pública .....	1,00
Privada o sub contrato público reconocido .....	0,75
Por cuenta propia, sub contratos privados o público no reconocido .....	0,50

**ARTICULO 20.- AMPLIACION DE LA PRODUCCION BASICA**

La Producción Básica actualizada por el IFC que resulta según lo indicado precedentemente, será afectada por un factor que no excederá de cuatro (4) el que surge de la suma de los siguientes valores:

#### A) PROMEDIO DE LOS INDICES DE SOLVENCIA Y LIQUIDEZ

Obtenidos del análisis económico-financiero de los valores del estado contable del último ejercicio.

El Índice de Solvencia (IS) interpreta la situación patrimonial, está dado por la siguiente fórmula:

$$IS = \frac{\text{Total Activo}}{\text{Total Pasivo}}$$

De acuerdo con el valor resultante del Índice, se adoptarán los siguientes coeficientes parciales

Índice 2 o más ..... Coeficiente 2  
Índice 1 o menos ..... Coeficiente 0

Entre ambos límites el coeficiente se obtendrá por interpolación lineal.

El Índice de Liquidez (IL) refleja la situación financiera; indica la mayor o menor facilidad de la empresa de hacer frente a las deudas a corto plazo. Resulta de la siguiente ecuación:

$$IL = \frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$$

Según el valor de este Índice, se adoptarán los siguientes coeficientes parciales:

Índice 1,75 o más ..... Coeficiente 2  
Índice 1,00 o menos ..... Coeficiente 0

Entre ambos límites el coeficiente se obtendrá por interpolación lineal.

#### B) ANTIGUEDAD EN EL PAIS DE LA EMPRESA, ESPECIFICAMENTE COMO CONSTRUCTORA

El coeficiente correspondiente a la antigüedad de la empresa como constructora en el país, será de diez centésimos (0,10) por cada año de antigüedad, hasta un máximo de uno (1).-

En los casos de empresas que modifiquen su carácter jurídico social, será la Comisión de Calificación la que determine, en base a los antecedentes que aporte la recurrente, si la antigüedad a computar es la de origen de la primitiva empresa, o la que resulte a partir de la modificación producida.

#### C) COEFICIENTE DE EQUIPAMIENTO DE LA EMPRESA

Relaciona el equipamiento disponible a la fecha de cierre del último balance (a), con el que contaba la empresa en el o los correspondientes al período de producción básica declarado (b), el que se obtendrá por la sumatoria de la interpolación lineal del valor de Bienes de Uso aplicados a la Industria de la Construcción que comprendan a ese período actualizado conforme al artículo nro. 14 - inciso j.

$$0,80 < \text{ó} = \frac{a}{b} \dots\dots\dots \text{Coeficiente} = 1,00$$

$$0,65 < \text{ó} = \frac{a}{b} < 0,80 \dots\dots\dots \text{Coeficiente} = 0,75$$

$$0,50 < \text{ó} = \frac{a}{b} < 0,65 \dots\dots\dots \text{Coeficiente} = 0,50$$

$$0,25 < \text{ó} = \frac{a}{b} < 0,50 \dots\dots\dots \text{Coeficiente} = 0,25$$

$$\frac{a}{b} < 0,25 \dots\dots\dots \text{Coeficiente} = 0,00$$

**ARTICULO 21.- LIQUIDEZ UNO O MENOR. INHABILITACION**

Se establece que las empresas que obtengan Índice de Liquidez uno (1) o menos, conforme a lo detallado en el Artículo 20, inc. a) quedan inhabilitadas en el Registro. No obstante ello, si con posterioridad se producen modificaciones que reviertan la situación económico - financiera de la empresa y se halla encuadrado en el plazo que establece el Artículo 31 de esta Norma, (anteúltimo párrafo) a solicitud de la recurrente, el Registro podrá rever la medida adoptada para la cual ésta deberá aportar nuevo balance general o un estado de situación patrimonial, según corresponda, con no más de sesenta (60) días de antelación a la fecha de su solicitud y acompañada de toda la documentación que lo demuestre.-

La porción de iliquidez producida como consecuencia de la aplicación de la Ley Provincial de Reforma del Estado Nro.10472, de las leyes de la Nación Nros. 23696 y 23697, o de otras leyes provinciales similares, al exclusivo efecto de la aplicación de este artículo, será considerada de la siguiente forma: se adoptará como "Activo Corriente" los montos de los depósitos y certificados de obras oficiales que fehacientemente se demuestran debían ser cobradas en el corto plazo pero por efecto de la renegociación recibirán un tratamiento diferente.

**ARTICULO 22.- CAPACIDAD DE EJECUCION**

Obtenidas las capacidades ECONOMICA y de PRODUCCION, la CAPACIDAD DE EJECUCION surge del siguiente modo:

- a) 60 % de la mayor y el 40% de la menor de las capacidades indicadas precedentemente.
- b) Cuando las empresas no llevan libros rubricados, su capacidad de ejecución será el 60% de la obtenida en a).

La Capacidad de Ejecución afectada con un " coeficiente conceptual " determina la CEA.-

## **ARTICULO 23.- COEFICIENTE CONCEPTUAL - CALIFICACION (MODIF. POR RESOLUCION Nº 127/00)**

Tendrá en cuenta los siguiente conceptos:

### **I. CONDUCTA EN RELACION CON LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES**

#### **1. Generales**

- 1.1 Cumplimiento de las leyes laborales, previsionales y del pago al personal obrero.
- 1.2 Presencia y desempeño del representante técnico de la obra.
- 1.3 Cumplimiento de órdenes de servicios y otras normas contractuales no detalladas en esta planilla.
- 1.4 Responsabilidad durante el período de garantía.

#### **2. Cumplimiento de los plazos**

- 2.1 Cumplimiento del plazo de obra.
- 2.2 Marcha de la obra en relación al plan de trabajo.

#### **3. Calidad de trabajos**

- 3.1 Presentación e incorporación a obra de materiales, conforme a los contratados y aprobados.
- 3.2 Detalles de terminación de obras.
- 3.3 Cumplimiento de las normas técnicas de la construcción.

### **II. CAPACIDAD TECNICA DEMOSTRADA**

1. Suficiencia y adecuación de los equipos y herramientas utilizadas en obra.
2. Calidad y cantidad de personal técnico y obrero, dispuestos en obra.
3. Organización de los trabajos y el obrador.

El jefe de Inspección y el titular del área Construcciones de la Repartición contratante, evaluarán en forma conjunta y sobre la base del libro de Ordenes de Servicios y otras notificaciones fehacientes que hayan quedado firme en sede administrativa, cada uno de los renglones de la CALIFICACION, ajustando sus respuestas a la siguiente NORMA:

- a- Si no se ha formulado ninguna observación sobre el renglón considerado, calificar: **MUY BUENO**

- b- Si se han formulado esporádicas observaciones, que fueron resueltas por la empresa con adecuación al contrato, calificar en el renglón correspondiente: **BUENO**
- c- Si se han formulado sobre un mismo rubro insistentes observaciones, reiterados incumplimientos contractuales: legales, laborales, técnicos, organizativos o de cualquier tipo que la empresa debía cumplir para lograr que esto responda conforme a términos contractuales, calificar: **REGULAR**
- d- Si se han formulado graves observaciones; si por incumplimientos reiterados se han repetido las intimaciones o aplicado multas; si se ha objetado a la empresa en forma reiterada impericia descalificante, negligencia manifiesta o peligrosa, calificar el renglón correspondiente: **MALO**

El punto 2.1 Cumplimiento del Plazo de Obra, se calificará con ajuste a la siguiente fórmula:

$$100 \times \frac{\text{Plazo contractual} + \text{mora injustificada}}{\text{Plazo contractual}} - 100 = R$$

Escala:

R = 0	o adelantado	MUY BUENO
R ≤ 5		BUENO
R ≤ 20		REGULAR
R > 20		MALO

La Repartición remitirá al Registro dentro de los diez (10) días de producida la recepción provisoria y definitiva de la obra, la calificación producida. Cuando algún renglon hubiera sido calificado regular o malo, adjuntará fotocopia del material que lo fundamente. El Registro previo a su adopción lo comunicará a la empresa interesada, instrumentando el proceso sancionatorio si este correspondiere.

El punto 2.2 Marcha de Obra en Relación al Plan de Trabajo se calculará mensualmente aplicando la siguiente fórmula:

$$100 \times \frac{A - B}{A} = R$$

Donde:

A: % de obra acumulado previsto ejecutar al mes considerado según Plan de Trabajos vigente.

B: % de obra real ejecutado acumulado al mes considerado.

Escala:

R = 0	o adelantado	MUY BUENO
0 ≤ R ≤ 5		BUENO
5 ≤ R ≤ 20		REGULAR
20 ≤ R		MALO

**ARTICULO 24.- VALORACION NUMERICA DEL CONCEPTO**

El Registro adoptará la siguiente tabla de valoración:

I- Conducta en relación con las disposiciones contractuales:

	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO
1.1	0.40	0.30	0.15	0
1.2	0.40	0.30	0.15	0
1.3	0.40	0.30	0.15	0
1.4	0.40	0.30	0.15	0
2.1	0.30	0.20	0.15	0
2.2	0.30	0.20	0.15	0
3.1	0.40	0.30	0.15	0
3.2	0.40	0.30	0.15	0
3.3	0.40	0.30	0.15	0

II- Capacidad Técnica Demostrada

1.1	0.30	0.20	0.10	0
1.2	0.30	0.20	0.10	0
1.3	0.30	0.20	0.10	0

Cada conjunto de renglones, será dividido por el número de éstos contestados. La suma de los resultados parciales de los cuatro conjuntos, dará la calificación de la obra.

La escala numérica se corresponde con los términos conceptuales de siguiente modo:

0.00 a 0.49	MALO
0.50 a 0.79	REGULAR
0.80 a 1.10	BUENO
1.11 a 1.40	MUY BUENO

El valor promedio obtenido en cada una de las obras oficiales de la Provincia y Entes Adheridos, terminados en los últimos diez (10) años, determina el "Factor Conceptual".

De no existir éstos, el coeficiente aplicable será de ochenta centésimos (0,80).

Cuando el concepto general de la empresa dé promedio MALO, se inhabilitará a la misma. La interesada podrá solicitar que se reconsidere su situación, una vez transcurrido un año de que la calificación haya quedado firme. -

## **ARTICULO 25.- CAPACIDAD DE CONTRATACION ANUAL**

Surge de la diferencia entre la Capacidad de Ejecución Anual y el monto de obra comprometido (Obras en ejecución contratadas o adjudicadas con notificación fehaciente, en todo el país). -

## ARTICULO 26.- COMPROMISO DE OBRA

Para determinar el monto de obra comprometido actualizado, deberá (por obra) efectuarse el siguiente cálculo:

$$Mc = \frac{A}{B} \cdot 12 \cdot IFC$$

Donde:

Mc = Monto comprometido actualizado.

A = Saldo del monto contractual y ampliaciones.

B = Saldo del plazo contractual y ampliaciones.

Si B es cuatro (4) o menor y se ha certificado más del cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato y ampliaciones, la ecuación queda reducida a la siguiente expresión:

$$Mc = A \cdot IFC$$

12 = De doce meses.

IFC = Índice de fluctuación de costos.

A las obras con plazo hasta cuatro (4) meses no se anualizará el monto del saldo.

La suma total de los compromisos determinará el compromiso de la empresa.

Las obras que por razones no imputables al contratista fueron paralizadas, serán comunicadas por la empresa al Registro en carácter de Declaración Jurada. Cuando el saldo del plazo de ejecución se encuentre entre cuatro (4) y doce (12) meses y no se haya certificado más del cincuenta (50%) del monto contractual, el valor actualizado de éste no se anualizará. A los fines posteriores de la declaración de estas obras para determinar la Capacidad Técnica, no se computará en el plazo total, el tiempo de paralización de las mismas.-

## ARTICULO 27.- CAPACIDAD DE CONTRATACION ANUAL (CCA) NECESARIA

### A) PARA OBRAS SIN FINANCIAMIENTO

La Capacidad de Contratación Anual que se requiere para licitar y contratar una obra con plazo de ejecución mayor de cuatro (4) meses se determina del siguiente modo:

$$CCA \geq M \times \frac{12}{PI}$$

Donde:

CCA = Capacidad de Contratación Anual necesaria.

M = Monto de Obra del Presupuesto Oficial o de adjudicación según corresponda.

12 = De doce meses.

PI = Plazo de obras expresado en meses.

### B) PARA OBRAS CON FINANCIAMIENTO

Se determinará de igual forma que el caso anterior, pero descontando del presupuesto oficial o de adjudicación, la parte proporcional al financiamiento.

La parte proporcional de financiamiento, será cubierta por las Entidades Bancarias o Financieras habilitadas a tal efecto.

#### **ARTICULO 28.- CAPACIDAD DE CONTRATACION ANUAL DE OBRAS DE CORTO PLAZO DE EJECUCION**

Cuando se trate de obras de plazo igual o menor de cuatro (4) meses, la Repartición licitante determinará en el respectivo pliego, si la Capacidad de Contratación Anual necesaria debe ser considerada en forma anualizada, o por el contrario si la capacidad requerida, solamente debe ser igual o superior a tres (3) veces el monto del presupuesto oficial. -

#### **ARTICULO 29 .- CAPACIDAD TECNICA DE CONTRATACION POR ESPECIALIDAD NECESARIA**

La Capacidad Técnica de contratación por especialidad requerida para licitar y/o contratar una obra, se determina del siguiente modo:

$$CT \geq M \cdot \frac{12}{PI}$$

Donde:

- CT = Capacidad Técnica de Contratación en la especialidad correspondiente.
- M = Monto de obra del presupuesto oficial, o de adjudicación según corresponda.
- 12 = Doce meses.
- PI = Plazo contractual de obra. Cuando éste fuera menor de doce (12) meses, se adoptará como resultado del cociente Uno (1).

#### **ARTICULO 30.- ASOCIACIONES TRANSITORIAS**

En el caso de inscriptos que se presenten transitoriamente asociados para contratar una obra, la capacidad técnica requerida podrá ser cubierta por una de las empresas integrantes.

Las empresas deberán declarar sus porcentajes de participación en la sociedad al momento de la adjudicación, y en ningún caso el monto resultante podrá superar su Capacidad de Contratación.

A las firmas integrantes de UTEs que participen con Capacidad Técnica que no sea la requerida para la licitación, solo se le tomarán como antecedentes para incorporar a su calificación los trabajos realizados en la especialidad (o especialidades) en las que haya estado habilitada, cuyo monto no podrá superar su CAPACIDAD TECNICA DE CONTRATACION INDIVIDUAL al momento de la adjudicación.

No podrán formar parte de UTEs las empresas que tengan Capacidad de Contratación cero (0) o negativa. -

#### **ARTICULO 31.- DEL FINANCIAMIENTO**

Cuando las obras requieran de un financiamiento, las empresas podrán asociarse con una "Entidad Bancaria o Financiera" reconocida por el Banco Central de la República Argentina. Dicha entidad financiera deberá garantizar la operatoria.

Los Entes o Reparticiones licitantes determinarán los montos y condiciones de financiación que estarán a cargo de estas "Entidades".-

### **ARTICULO 32.- CAPACIDAD EXTRAORDINARIA ANUAL**

Durante el plazo de vigencia de cada habilitación anual, la empresa podrá solicitar por única vez una Capacidad Extraordinaria, a los fines de:

- Modificar el período de producción.
- Modificar las obras declaradas para determinación de la CTCI.
- Ampliar el equipo, máquinas y herramientas declaradas.

Dentro del período de balance ordinario también podrá presentar un estado contable extraordinario, legalizado por el Consejo de Ciencias Económicas.

En todos los casos se presentará la documentación probatoria correspondiente. -